

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Margarita López Pérez.

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA
IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE
JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN
CONTRA DE DIVERSOS INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO,
MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó denuncia de Juicio Político presentada en contra de los CC. José Luis Téllez Marín, Eduardo Costes Villa, en cuanto, Presidente y Secretario de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como en contra del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y de quien resulte responsable, del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 21 de febrero del 2023, el C. Simón Soto Correa, en cuanto representante jurídico del C. Antonio Castro Loredó, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los CC. José Luis Téllez Marín, Eduardo Costes Villa, en cuanto Presidente y Secretario de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como en contra del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y de quien resulte responsable, del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, la cual fue ratificada el pasado 24 veinticuatro de febrero del presente año.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura de fecha 02 dos de marzo del presente año, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales la denuncia de juicio político presentada en contra del Presidente, del Secretario y del Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad, todos del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, para determinar en su caso, la procedencia de conformidad en lo establecido en los artículos 291 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 08 de marzo de 2021, la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos, presidenta de la Comisión de Gobernación, recibió oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1410/23, de fecha 02 de marzo del 2023, por medio del cual la Tercer secretaria de la Mesa Directiva, Diputada Ana Belinda Hurtado Marín turnó la Denuncia de Juicio Político presentada en contra de los CC. José Luis Téllez Marín, Eduardo Costes Villa, en cuanto Presidente y Secretario de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como en contra del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y de quien resulte responsable, del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

En relación con la denuncia de Juicio Político, el actor a través de su apoderado jurídico, refiere

que fue ilegalmente separado de sus funciones en la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, lo cual motivó la promoción de una serie de recursos legales ante el Poder Judicial de la Federación, cuyos efectos, al día de hoy, siguen en litigio constitucional, derivado del incumplimiento defectuoso que, a juicio del actor, imputa a las responsables.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los requisitos necesarios para la procedencia de la denuncia de Juicio Político que nos ocupa, deben entenderse como las condiciones legales que deben cumplirse o satisfacerse para que se pueda proceder al desahogo del procedimiento de Juicio Político denunciado conforme a los dispuesto en los artículos 29, 30 último párrafo, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Aunando a lo anteriormente, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios precisa quienes son servidores públicos sujetos de Juicio Político; y en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que se pretende instaurar en contra de los CC. José Luis Téllez Marín, Eduardo Costes Villa,

en cuanto Presidente y Secretario de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como en contra del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y de quien resulte responsable, del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, también lo es que es categóricamente omisa en mencionar de qué personas se trata, ya que de la lectura de la denuncia, no se aprecia en lugar alguno que cite los nombres y caracteres de los denunciados. Asimismo, es pertinente manifestar que, el citado “representante legal”, no se encuentra comprendido en los funcionarios que pueden ser susceptibles del juicio político.

Tercero. Previo a determinar si la conducta que se les imputa a los accionados, efectivamente encuadra en alguno de los presupuestos establecidos en la Ley aplicable, es menester determinar si, en primer término, el accionante está legitimado para promover procedimiento de responsabilidad política.

El estudio de lo anterior es preferente y oficioso, a la luz de la siguiente jurisprudencia de la intitulada IMPROCEDENCIA ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.

Así pues, la “acción”, considerada desde un punto de vista jurídico, es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. Se trata de un medio indirecto, en oposición a la “acción directa” o autodefensa, proscrita, como sabemos (Alcalá-Zamora Castillo) como tal modalidad (Carnelutti, Calamandrei); la acción en sentido estrictamente jurídico, nació para que aquélla dejase de existir. Lo anterior, también se le conoce como legitimación procesal activa, al tenor de la jurisprudencia LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Dicho en otras palabras, para que una persona pueda acudir a reclamar un derecho, primeramente debe encontrarse legitimado para reclamarlo. De conformidad con lo anterior, el artículo 31 de la Ley en aplicación refiere lo siguiente:

Artículo 31. *Denuncia.* *Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia escrita ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado por las conductas señaladas en este capítulo.*

El artículo en cita, le otorga la legitimación para promover Juicio Político a los ciudadanos, que, a su vez el artículo 34 de la Constitución le reconoce

Artículo 34. ...

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

En este sentido, son ciudadanos aquellos hombres y mujeres mexicanas, que tengan 18 años y un modo honesto de vivir. Ellos, gozan de la capacidad de acción en términos de la legislación civil.

En el caso concreto, quien promueve el Juicio Político el C. Simón Soto Correa, en cuanto representante jurídico del C. Antonio Castro Loredo, en los términos del Poder que refiere. Sin embargo, es menester manifestar que, el juicio político es una herramienta de la que gozan los ciudadanos, que tiene como finalidad llamar a rendir cuentas a aquellos servidores públicos que, derivado del incorrecto ejercicio de sus funciones, han generado un perjuicio a los intereses públicos. Motivo por el cual, son los ciudadanos, como lo indica la ley, bajo su más estricta responsabilidad, podrán promover juicio político al considerar que, el mandato popular que les ha sido conferido, se ha ejercido de manera incorrecta e indebida.

Así, la locución “más estricta responsabilidad”, implica que sea el propio ciudadano quien presenta el juicio político, más no un apoderado, ya que este último no es quien resiente la afectación que, a diferencia de aquel sí. Por tal motivo, el juicio político, en términos de la legislación aplicable, debe ser promovido directamente por el ciudadano que pretenda llamar a rendir cuentas al servidor que ha incumplido con su deber, más no un tercero quien actúa por mandato de otro.

Si bien es cierto que, cualquier ciudadano cuenta con legitimación procesal activa para promover el procedimiento de responsabilidad política, también lo es que se debe promover de manera directa y personal, bajo su más estricta responsabilidad, no así mediante mandatario o apoderado. Por tanto, lo conducente es determinar la improcedencia del juicio político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y

XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. Simón Soto Correa, en cuanto representante jurídico del C. Antonio Castro Loredo, en contra de los CC. José Luis Téllez Marín, Eduardo Costes Villa, en cuanto Presidente y Secretario de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como en contra del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y de quien resulte responsable, del Ayuntamiento en referencia.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, a fin de que ejerza su derecho ante la Autoridad competente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 21 veintiún días del mes de marzo de 2023.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



